



LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y RECURSOS HUMANOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017, HA EMITIDO EL SIGUIENTE DICTAMEN SOBRE EL PUNTO Nº 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

2.- PROPUESTA DE DICTAMEN SOBRE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL 2017.

PRIMERO.- Dada cuenta del expediente en el que consta:

- 1.- Memoria de alcaldía.
- 2.- Resúmenes.
 - a) De gastos e ingresos por capítulos
 - b) De gastos por capítulos / áreas de gasto
 - c) De gastos por capítulos y artículos
 - d) De gastos por órganos / programas / capítulos
- 3.- Estado de ingresos.
- 4.- Estado de gastos.
- 5.- Programas presupuestarios.
- 6.- Liquidación del presupuesto de 2015.
- 7.- Avance de la liquidación año 2016.
- 8.- Anexo del personal de la entidad.
- 9.- Anexo de las inversiones a realizar.
- 10.- plan plurianual de inversiones.
- 11.- Estado de la deuda.
- 12.- Bases de ejecución.
- 13.- Previsiones de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A.
- 14.- Estado de consolidación.
- 15.- Previsión de enajenación parcelas.
- 16.- Plantilla del personal municipal.
- 17.- Informe económico-financiero.
- 18.- Informe de intervención, firmado por el Interventor de fecha 13 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

*“ASUNTO: Aprobación inicial del
Presupuesto General para el año 2017*

INFORME DE INTERVENCIÓN

La Regulación de los Presupuestos en las Entidades Locales

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

A) Legislación de Régimen Local.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 92 y 112.
- **LHL:** Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- **Real Decreto 861/1986,** de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- **RDP:** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Orden EHA/3565/2008,** de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

B) Legislación Estatal

- **LPGE:** Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- **RDL 8/2012:** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- **RDL 8/2011:** de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- **RDL 5/2009:** de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- **LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- **RDL 4/2012 y RDL 7/2012** por los que se creó el mecanismo de pago a proveedores y el Fondo de Financiación del mismo, obligando a la elaboración de un Plan de Ajuste.
- **RDL 4/2013 y 8/2013,** por los que se amplió el mecanismo de pago a proveedores
- **RDL 8/2014,** de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- **RDL 20/2013,** de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- **RDL 17/2014,** de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y la Ley Orgánica 8/2013 de control de la deuda comercial del sector público.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **Orden HAP/2105/2013,** de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- **LS:** Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
- **LES:** Ley 2/2012, de 4 de marzo, de economía sostenible, Art. 32.



- **Plan de Ajuste 2013-22**, aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 2013 y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2013.

C) Legislación Autonómica

- **LSCM**: Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 176 a 178.

El expediente examinado por esta Intervención, se ajusta a la legislación citada con las observaciones que se desarrollan en sus apartados específicos.

D) Presupuesto General: Contenido y Anexos.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la **LRBRL**). De conformidad con el artículo 166.1.a) de la **LHL** al "Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios".

En cuanto al contenido del Anexo de inversiones hay que señalar que se ajusta a lo dispuesto por el Art. 13.4 del **RDP** y que tanto las letras c) y e) del artículo citado como el Art. 4 de la **LGEP** demandan una previsión plurianual, que se concreta en el Plan Presupuestario a Medio Plazo y en el Plan Cuatrienal de Inversiones.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria, el artículo 32.4. de la **LES** señala que:

"Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público".

La **LOEPySF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las "líneas fundamentales del Presupuesto") Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

La aplicación Web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales para rendir información sobre planes presupuestarios ha estado activa el pasado mes de marzo, y se ha actualizado el Plan Presupuestario a Medio Plazo incorporando el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se establece el tipo impositivo del IBI en el 0,40%, gastos corrientes aprobados o en licitación que sobrepasan los de años anteriores y las previsiones de recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que figuran en este expediente, en su proyección a los años 2017, 2018 y 2019. El Pleno de la Corporación estableció el límite máximo de gasto no financiero para 2017 compatible con el objetivo de Déficit Público y Regla de gasto (Art. 30 de la **LOEPySF**), fijándolo en 104.858.380,99€, límite que respeta el proyecto que se somete a la consideración del Pleno.

Con la reforma del art. 132 de la Constitución Española y la **LOEPySF** la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Plan Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), su actualización en las líneas fundamentales del Presupuesto (para septiembre) y, en último lugar, el Presupuesto anual. Por ello los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Plan Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto a contraer, sino al revés, supeditarse los gastos al Plan plurianual. Además de ello, este Ayuntamiento solicitó financiación extraordinaria para

atender a proveedores en 2012 por lo que (adicional primera de la **LOEPySF**) aprobó un Plan de Ajuste 2012-22, que ha sido prorrogado hasta el 2023 por no haber procedido aún a la amortización de los préstamos mediante su refinanciación con criterios de prudencia financiera, Plan que define las grandes líneas del presupuesto (en términos agregados a gastos e ingresos corrientes, de capital y financieros) mientras siga vigente.

En lo que se refiere a la documentación presupuestaria, el Art. 168.1 de la **LHL** y el Art. 18 del **RDP** establecen que han de tener el siguiente contenido:

- a) Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses.
- c) Anexo de personal.
- d) Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Informe Económico - Financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto".

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

A) Nivelación y equilibrio. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017 de 105.248.682,00 euros en ingresos y 105.248.682,00€ en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del **RDP**. La Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda, S.A. ha remitido sus previsiones de ingresos y gastos y el PAIF, a los que se refiere el Art.168.3 de la **LHL**, con una previsión de beneficios, antes de impuestos, en el ejercicio de 57.489,19 €, que se encuentra sin aprobar por su Junta General.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital) según se desprende del informe económico financiero: los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 92.835.343,13 € y los gastos de igual naturaleza a 88.044.330,00€, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes, con un Ahorro Bruto de 4.791.013,13€.

El **Plan de Ajuste 2013-22** del Ayuntamiento (consolidado con EMGV SA y Fundación Marazuela, contemplaba para 2017 unos ingresos corrientes de 102.116,35 miles de euros y 88.721,37 miles de euros en gastos, con un Ahorro Bruto de 13.394,98 miles de euros. Los importes del proyecto de Presupuesto General no respetan exactamente aquellas previsiones del Plan de Ajuste. En la elaboración del Plan presupuestario 2017-20, se ha actualizado la evolución tendencial de ingresos y gastos, plan que se ha actualizado con los resultados definitivos de la liquidación de 2016 y las pequeñas modificaciones que ha sufrido el Proyecto de Presupuesto de 2017 en esta nueva versión:



INGRESOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	98.716	90.451	93.706	98.212	101.610	104.732
GASTOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	77.406	76.721	88.044	89.561	91.186	92.863

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen, asimismo, el cumplimiento de un objetivo de estabilidad presupuestaria, que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, en el 0 por 100 del PIB para el subsector local para el trienio 2017-19.

Este objetivo se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, el Presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid examinado cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que aunque los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son inferiores a los gastos de igual naturaleza económica (-4.304.486,87€), los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la Capacidad/Necesidad de financiación de la Contabilidad Nacional cambian el signo, alcanzando un superávit de 2.456.504,62 euros. En lo que se refiere a la EMGV S.A. su previsión de beneficios y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, en liquidación. En cumplimiento del Art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y de la Orden HAP/2105/2013, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se emite otro informe con carácter independiente para incorporar al expediente, en el que figura la Ficha F.1.1.B1 del Manual de información a comunicar en materia de Presupuestos iniciales.

El objetivo de Deuda para el periodo 2017-19 ha sido establecido en el 2,90 %, 2,80% y 2,70% del PIB. Como quiera que la medición del PIB de cada municipio presenta graves dificultades materiales (el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales SEC'2010 no contempla este nivel de desagregación), la individualización del objetivo se realiza por las leyes de presupuestos generales del estado, que se ha concretado en la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito si el capital pendiente de reembolso supera el 110 % de los ingresos corrientes y somete a tutela financiera cuando se vaya a contraer deuda con la que se supere el 75% establecida por la adicional trigésimo primera de la Ley de PPGG Estado 2013, que sigue vigente. No obstante lo anterior, hay que hacer constar el comportamiento del subsector local dentro del conjunto de administraciones públicas, que ha permitido al Gobierno fijar objetivos de Deuda cada vez más moderados, en la medida que las entidades locales iban cumpliendo holgadamente los preestablecidos:

Consejo Ministros FECHA	Objetivos LGEPySF		Deuda Pública				
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
02-dic-16				3,10%	2,90%	2,80%	2,70%
10-jul-15				3,40%	3,20%	3,10%	
27-jun-14			3,90%	3,80%	3,60%		
28-jun-13		4,00%	4,00%	3,90%			
20-jul-12	3,80%	3,80%	3,80%				

Por último, el Ministerio de Economía y Competitividad, en aplicación de lo previsto por el Art. 12.3 de la LOEPySF, revisó a la baja la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa, estableciéndola en el acuerdo de julio de 2015 (en 2016, por las razones expuestas anteriormente se ha calculado pero no ha sido aprobado) en el 1,80 %; 2,20 % y 2,60 % para el trienio 2016-19, lo que define la Regla de gasto y afecta al límite de gasto no-financiero que se analiza en el informe específico ya citado. En el expediente para fijar el "Límite de gasto no-financiero de 2017" se informará sobre la misma y se incluirán los ajustes de la Ficha F.1.1.B2 de la Guía IGAE para la determinación de la Regla de Gasto en las Corporaciones Locales. Posteriormente fueron revisado dichos objetivos, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, quedando establecidos en 2,10%, 2,30% y 2,50%, para el trienio 2017-19. En el siguiente cuadro se observa como el Gobierno ha ido modificando estos objetivos de Regla de gasto, o tasa de referencia del crecimiento de la economía, calculada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

Consejo Ministros FECHA	Objetivos LGEPySF		Regla de Gasto				
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
02-dic-16					2,10%	2,30%	2,50%
10-jul-15				1,80%	2,20%	2,60%	
27-jun-14			1,30%	1,50%	1,70%		
28-jun-13		1,50%	1,70%	1,90%			
20-jul-12	1,70%	1,70%	2,00%				

B) Estructura Presupuestaria

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la LHL y modificada por Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Respecto al Estado de Gastos, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.

La clasificación de programas se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la económica, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). La clasificación económica es abierta; por lo que podrán crearse conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia, pero la modificación de 2015 ha cerrado la clasificación por programas en los grupos y programas que se especifican en la Orden, pudiendo crear programas y subprogramas tan solo cuando no figuren en la estructura aprobada.

b) Respecto al Estado de Ingresos, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, respetando la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo anteriormente citada.

La estructura presupuestaria del Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación, para imputarlos al xxx.99, toda vez que no contempla, por ejemplo, el 22707, que utilizamos para el contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Siendo el Presupuesto la "expresión contable del Plan económico de la Hacienda para un periodo de tiempo determinado" (Naharro Mora, Jose María) vamos a analizar someramente la evolución de algunas magnitudes del mismo, desde el punto de vista del control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad.

C) Gastos de Personal

El Capítulo I, Gastos de Personal, representa el 42,25% de los gastos corrientes y el 40,07% (41,73% en 2015 y 2016) de los ingresos derivados de la actividad ordinaria del Ayuntamiento (los ingresos corrientes excluidos los afectados a inversiones), continuando la tendencia de contención de los gastos de personal iniciada hace años con el Plan de Saneamiento 2009-15.

Del análisis de los datos del Ayuntamiento se extrae que el Capítulo I de la clasificación económica, "Gastos de Personal", se cifra en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento en 37.201.376,80 euros, lo que no supone aumento alguno respecto a los créditos iniciales del Presupuesto para 2016. Aunque el grado de inejecución del Capítulo I (que estaba en el entorno del 20 por 100 de los créditos iniciales en el trienio 2010-12) se ve disminuido considerablemente al haber pasado al 9,75 %, el compromiso adquirido en el Plan de Ajuste 2013-22, no se verá comprometido, toda vez que se establecía una previsión de 45.844.588,82 euros para 2017 (en 2012 se estimaba un IPC anual medio del 1,9 %).

Así mismo, el Art. 3.2 del RDL 20/2012 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Esta prohibición se ha mantenido en las sucesivas leyes de PPGG del Estado, aunque se ha flexibilizado bastante en la de 2016 y aún más en el proyecto de PPGG del Estado para 2017 en tramitación.

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial del personal laboral impuesta por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios "a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo", y tampoco afecta a las que se deriven de la asignación de complementos de productividad para retribuir "el grado de consecución de los objetivos fijados a cada programa", ni a las que se produzcan por mayor antigüedad del personal.

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la LPGE, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la Constitución Española, hay que entenderla en términos globales "de tal modo

que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas" (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

La aplicación de las medidas de contención del déficit público del RDL 8/2011 y del RDL 20/2013 no afectaron por igual a todos los funcionarios y personal laboral y no han tenido una repercusión proporcional en las Cuotas a la Seguridad Social.

Conforme al Art. 7 del RD 861/1986, el complemento específico, de productividad y gratificaciones, de personal funcionario, no puede superar el 75, el 30 y el 10 por cien de la cantidad que resulte de restarle a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Hay que reiterar como en otros años el Art. 92.2 de la **LRBRL** (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la **LRASAL** que sustituye la antigua redacción derogada por el **EBEP**), que señala:

"Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En aplicación de la doctrina emanada de nuestro Tribunal Constitucional (sentencia de 11 de junio de 1987), el Art. 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, en la redacción dada conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio (EC 1656/88), dispuso que:

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.



Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".

Este artículo no ha sido derogado por el Estatuto del Empleado Público.

Para intentar evitar que el recordatorio vuelva a caer en saco roto, repito los cálculos efectuados otros años (en informes anteriores se limitaba a empleados de escalas C-1 y C-2) repasando el número de plazas de funcionarios que figuran en el Anexo de Personal, en comparación con el total de empleados públicos de algunas áreas de especial relevancia en este asunto, la tasa de "laboralización" de los siguientes departamentos:

- ✓ Secretaría General y Padrón de Habitantes: 29,63 %.
- ✓ Servicio Jurídico: 0,00 %.
- ✓ Intervención General: 56,25 %.
- ✓ Gestión tributaria: 47,37 %.
- ✓ Tesorería: 64,00 %.
- ✓ Urbanismo y Rég. Interior: 27,59 %.

Ello sin entrar a valorar el alto número de personal **funcionario interino** de esta última concejalía (en puestos de grupo A-1 y A-2) y la ausencia de funcionarios en un área tan "sensible" como es la de tecnologías de la información, que es en la que más se notó el proceso de funcionarización de la Administración del Estado de los años 90.

La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BOCM (Art. 127 del TRLRL). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la LRBRL, en la redacción de la Ley 14/2000, LMFAOS'01) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art. 75 de la LRBRL). Así mismo se ha publicado el nombramiento de los funcionarios de carácter eventual.

D) Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", consolida el cambio de tendencia de hace tres años y aunque solo aumenta respecto a los créditos iniciales del ejercicio anterior un 4,44%. Y aumenta 14 décimas su peso relativo en el conjunto del Presupuesto, pasa al 50,05% de los ingresos corrientes, cuando esta ratio ascendía al 49,91% en el ejercicio anterior.

Del Informe Económico-Financiero se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. **Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.**

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto" (Art. 168.e) LHL).

E) Gastos Financieros

El Art. 53.1 de la LHL exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la liquidación del ejercicio anterior se deduce un Ahorro neto negativo. Sin embargo, el concepto utilizado por la LHL no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación¹.

El Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se cifra en las previsiones para 2017 en 4.791.013,13 euros de Ahorro bruto y 3.176.013,13 € de Ahorro Neto, pero es una ratio que no coincide con la definición del art. 53.1 de la LHL (texto refundido) y la disposición final trigésima primera de la Ley de PPGG'2013, porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una "anualidad teórica"). Con esto se quiere recordar que si se fuera a contratar alguna operación de crédito a largo plazo habría que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la LHL.

El Art. 53.2 de la LHL también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. El capital vivo, en los términos del Art. 53.2, (el saldo pendiente

¹ **El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la LHL: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. Para el cálculo del Ahorro neto y de la Carga financiera, la Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (LMFAOS) de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (LPGE'98), añadió un nuevo párrafo al Art. 50.5 de la LHL, para excluir del cómputo de la carga financiera las anualidades de las operaciones de crédito que se garanticen con ingresos procedentes de la imposición de contribuciones especiales o con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del coste de las inversiones cubiertas con esas garantías. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'99 se modificaron, nuevamente, los artículos de la LHL dedicados al Crédito Local, y se eliminó la prevención de excluir de los ingresos corrientes aquellos derivados de la actividad urbanística, contribuciones especiales y otros que no derivaran de la actividad ordinaria de la Entidad local. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'04 se modificaron de nuevo los artículos de la LHL que regulan el crédito local, para excluir del cómputo las obligaciones reconocidas que se financien con Remanente líquido de Tesorería. Por último, en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG'13 se regulan que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto, se prohíbe el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento para inversiones si el capital vivo de las vigentes y a proyectada superaran el 110 de los ingresos corrientes y recurrentes y se somete a autorización de los órganos de tutela financiera la celebración de los contratos de préstamo (y otras operaciones de crédito) cuando el capital vivo supere el 75% o el Ahorro Neto sea negativo.**



de reintegro de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado –PTE- correspondientes a 2008 y 2009, se ha excluido de esta ratio por la Ley 17/2012 de PPGG'2013). A la vista del **Estado de la Deuda** requerido por el Art. 166.1.d) de la LHL, ascendía el 1 de enero de 2017 a **23.433.734,22 €** el **25,24%** de los ingresos corrientes presupuestados, muy por debajo del límite señalado. Esta deuda representaría **245,91 €** por habitante (con cifras oficiales de población de 1 de enero de 2016). Al final de 2017, sin contar con posibles amortizaciones anticipadas en aplicación del superávit de 2016, la deuda ascenderá a **27.803.221,09 €**, el **29,95%** de los ingresos corrientes presupuestados.

Por último, el RDL 8/2011 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley PPGG'2012 (Disp. Final 15ª) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %, porcentaje que se ha mantenido en la Ley 2/2012 de PPGG Estado'12. En la Ley 17/2012 se mantuvo el criterio de prohibir el endeudamiento a largo plazo para las entidades que superen el 110 por 100 y someterlo a autorización o tutela si se encuentra entre el 75 y el 110 por 100, criterio que se mantiene para 2017.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas y los intereses derivados de la morosidad en operaciones comerciales (400.000,00 € que figuran en el programa 9340, Tesorería y recaudación) y comisiones bancarias, de **1.300.000,00 €**, y para cuotas de amortización **1.615.000,00 €**.

En fin, si se contratara el importe del nuevo préstamo proyectado, el endeudamiento neto aumentaría, ya que su importe supera las amortizaciones previstas, pero las amortizaciones anticipadas en aplicación del superávit de 2016 significarán una importante reducción del índice de endeudamiento.

F) Transferencias corrientes

El Capítulo IV de Transferencias corrientes aumenta un 28,12% de los créditos iniciales de 2016. Ese aumento se explica por las transferencias al Consorcio de Transportes, los convenios con la AECC, subvenciones educativas en TIC, ayudas al comercio local y PYMES y el aumento de ayudas sociales (becas, cheque bebe). La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se ajusta a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Base 26ª de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza reguladora y las bases reguladoras que se aprueben.

G) Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de **15.029.252,00** euros y suponen un aumento respecto al ejercicio anterior, que se explica en gran medida por la liquidación de la encomienda de la obra de remodelación integral de la urbanización del barrio de Las Matas, la obtención de redes públicas, nuevos parques, el inicio de la Calle Real, el Plan Integral de Európolis, inversiones en eficiencia energética y seguridad de edificios y la puesta en marcha del PRISMA 2016-19.

Las Transferencias de capital (Capítulo VII) contemplan ayudas al Desarrollo ya comprometidas en proyectos plurianuales que se propone renovar un año más: convenio con la Asociación Santa María de Las Rozas.

Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el Anexo de Inversiones unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

Por otro lado, las operaciones de Capital previstas, tienen como principal fuente de financiación un nuevo Préstamo, la Enajenación de inversiones y los recursos corrientes.

Del análisis del Anexo de Inversiones y de sus fuentes de financiación no cabe deducir que se incumpla lo previsto por el artículo 34.2 de la Ley 8/2007, del Suelo ni los artículos 176 y 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. Como quiera que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, en los contenciosos contra los Presupuestos generales de este Ayuntamiento de 2008 y 2009 (en los anteriores no estaba aprobada la Ley estatal 8/2007) y en el recurso de casación sobre la sentencia del TSJ Madrid al de 2011 también ha fallado anulando el mismo, hay que realizar las siguientes apreciaciones:

- ✓ Entrando en los contenidos materiales de las sentencias, parece que distinguen las mismas dos tipos de inversiones: las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y otras de interés social, sentando el criterio de que las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberían ser obras nuevas, no pudiendo destinar el producto del Patrimonio Municipal del Suelo a la conservación, reparación, rehabilitación, etc. de infraestructuras. En cuanto a obras o inversiones en otros fines de interés social sienta el criterio de la necesidad de declaración previa de ese interés social, declaración que puede ser controlada por los tribunales de justicia, sin concretar si el acto declarativo ha de ser previo a la aprobación del Presupuesto o a la realización de la inversión. El criterio del TSJ al respecto es que la "genérica denominación" de las inversiones que figura en el Anexo de Inversiones impide comprobar que las inversiones persiguen ese fin de interés social que exige la Ley. El TS en sus sentencias habla de "efectivo destino". Lo cierto es que aunque el Presupuesto General sí contenga todos los documentos requeridos por los artículos 164 y 165 TRLHL y cumpla formalmente dicha exigencia, esto no está siendo suficiente. Además de la necesidad de leer la aplicación presupuestaria por su triple clasificación, se puede acudir al programa por concejalías, pero eso no está siendo bastante ni para el TSJ, ni para el Tribunal de Cuentas ni para el TS. Al TS tampoco le vale la declaración que se realiza en las Bases de Ejecución, porque dice no asegura que se vayan a destinar los fondos provenientes del PMS a dichos fines sociales.
- ✓ Estas sentencias del Tribunal Supremo se separan de la doctrina de dos anteriores (26 y 27 de junio de 2006) desestimando recursos de casación en unificación de doctrina presentados por los ayuntamientos de Salamanca y Valladolid, que habían consolidado la doctrina de la prevalencia de la Legislación estatal frente a la autonómica en esta materia y que el producto obtenido con el PMS ha de servir exclusivamente a su retroalimentación; doctrina que contradecía la del TSJ de Madrid.

La Ley 8/2007, del Suelo, vino a señalar (Art. 34.2):

"1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural".

Y en su disposición adicional primera:

"2. Los artículos 33 y 34, apartados 1 y 2, tienen el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica dictadas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal en el artículo 149. 1. 13.ª de la Constitución, sin perjuicio de las

* Señala la Sentencia del recurso 198/2002, contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2001, que interés social no es igual a interés urbanístico sino que "El artículo 1.1 de la Constitución que define nuestro Estado como un Estado social, en relación con el artículo 9.2 de la misma, puede darnos por analogía una idea de lo que sea el concepto más modesto de uso de interés social: aquél que tiende a que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas o a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud o a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

competencias exclusivas sobre suelo y urbanismo que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas”.

El TS no acoge el motivo de casación referente a la vulneración del artículo 34 de la Ley 8/2007 en relación con el artículo 176 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y dice que no merece ser analizado como motivo de casación autónomo en tanto:

“Una, por ser meramente instrumental, en cuanto dirigida sólo a superar el obstáculo procesal que supone que aquel art. 176 sea autonómico y no estatal, la denuncia de infracción del artículo 34 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo, vigente al tiempo del acuerdo impugnado y derogada pocos meses después por la Disposición Derogatoria Única, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio. Es así, porque ahí, al desarrollar esa supuesta infracción (de un precepto que también identifica los únicos destinos posibles de los bienes y recursos que integran el PMS), el motivo nada argumenta acerca de que el precepto autonómico no sea el aplicable en el caso de autos; o que el mismo no se adecúe a lo que ordenaba la norma básica que constituía el estatal; o, en fin, que éste hubiera debido influir en la interpretación del autonómico para llegar a una apreciación distinta de aquella que obtuvo la Sala de instancia”

- ✓ Señala esta misma Sentencia un poco más adelante que *“las expresiones tan genéricas con que se describe buen número de inversiones a financiar con fondos obtenidos mediante la enajenación de bienes del PMS, impiden tener por cierto que con éstas se persiga realmente la satisfacción de cualquiera de los tasados fines a que han de ser destinados esos bienes, incluidos los que define el art. 176 letra d) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid con la frase “actuaciones declaradas de interés social”. Para solventar este problema el expediente incluye una descripción de las inversiones en redes de infraestructuras urbanas, realizada por los órganos gestores de las mismas.*
- ✓ Aunque este Presupuesto 2017 no incluya previsiones de ingresos por reparto de dividendos de la EMGV, SA, el TS viene a ratificar el criterio del Tribunal de Cuentas y el TSJM de que no pueden destinarse a gastos corrientes, estando limitados por las afecciones de la legislación del suelo a la realización de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo y, en todo caso, en gastos que se consideren como de inversión.

Como quiera que los requisitos de elaboración del Presupuesto y su ejecución no son lo que existían para los presupuestos extraordinarios del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ni los del Presupuesto de inversiones regulado por el RD 2513/1982 de 24 de julio, sino que en la actual legislación no se exige el anteproyecto de la inversión a realizar (ni el compromiso firme de financiación de la misma) desde el puesto de Interventor municipal no es posible reparar, en este momento, si las inversiones que se van a realizar en la ejecución del Presupuesto responden a usos de interés social, aunque son del artículo 60 (inversión nueva en infraestructura y en bienes de uso público), que son admitidas por la jurisprudencia siempre que se especifique en los proyectos que se trata de redes urbanísticas de nueva construcción. Tratándose de las obras de infraestructura de remodelación integral del Barrio de Las Matas (obra nueva de redes de alumbrado, alcantarillado, suministro de agua, telefonía y redes de comunicaciones, así como aceras y pavimentación totalmente nuevas) no debería existir ningún problema interpretativo.

Las aplicaciones financiadas con Préstamo no verán limitada su disponibilidad (Art. 173.6 de la LHL) porque la liquidación presupuestaria de 2016 con Ahorro Neto positivo y capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional, permite su contratación sin intervención alguna del órgano de tutela financiera.

H) Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de "las bases utilizadas para su evaluación" (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

Así mismo hay que recordar que la operación de préstamo a largo plazo prevista está condicionada a que se mantuviera un Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (para cumplir con el requerimiento del el Art. 11 del RDL 8/2012²) si siguiera vigente el Plan de Ajuste 2012-22, un Ahorro Neto positivo en los términos del 54.1 de la LHL y se dispusiera de la "capacidad de financiación" en términos de Contabilidad Nacional que establezca la normativa de desarrollo de la LGEP, lo que, nuevamente, es más que seguro, a la vista de los datos de avance que se rindieron el 31 de enero pasado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Bases de Ejecución del Presupuesto

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la LHL y los artículos 9 y 10 del RDP, que vienen a disponer que las mismas "contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto".

El Proyecto de Presupuesto para 2017 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia y se han modificado enormemente su contenido respecto al del año pasado, aparte de añadir un título sobre Control Interno totalmente novedoso. De las mismas se emitió informe jurídico, que debería renovarse ya que se han incorporado cuatro modificaciones con motivo de las enmiendas de la tramitación del anterior proyecto de Presupuesto.

Las Bases de Ejecución se ajustan a la legalidad vigente en la materia y permiten la adecuación de los procedimientos económico-financieros a las disposiciones en materia presupuestaria, tributaria y contable. Como principales novedades se han modificado las partidas ampliables, para adecuarlas a los contratos proyectados y se ha incorporado la regulación del Fondo de Contingencia, así como una aclaración para los contratos menores de obras de más de 18 mil euros, otra para requerir de los empresarios autónomos el certificado de estar al corriente con la S/S y se regula la posibilidad de seguir presentando factura en papel para las de menos de 5.000,00 €, de conformidad con el Art. 4 de la Ley 25/2013, 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Órganos competentes

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 LHL), que lo ha delegado en el Concejal de Hacienda y Régimen Interior (apartado segundo del Decreto 3553/2015, de 23 de diciembre).

² " **Artículo 11. Desarrollo de la operación de endeudamiento.**

La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de las operaciones de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes".



La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple (Art. 22.2. e) LRBRL) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 LHL), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se han expuesto."

- 19.- Informe de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda.
- 20.- Anexo convenios gasto social.
- 21.- Anexo beneficios fiscales.
- 22.- Anexos
 - a) Presupuesto temporada 2016-2017 las rozas club de futbol S.A.D.
 - b) Plan de actuación y presupuesto de la Fundación Marazuela.
- 23.- Informe jurídico del Director del Servicio de Coordinación Jurídica de 14 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE DE APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID DEL AÑO 2017.

Antecedentes.

Con fecha 14 de junio de 2017, se remite a este Servicio de Coordinación Jurídica el expediente de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el objeto de que se emita el correspondiente informe jurídico.

A.- Contenido del expediente.

En el Expediente se incluye la siguiente documentación:

- 1.- Memoria de la Alcaldía
- 2.- Resúmenes de gastos
- 3.- Estado de Ingresos
- 4.- Estados de Gastos
- 5.- Programas Presupuestarios
- 6.- Liquidación del ejercicio 2015
- 7.- Avance Liquidación del 2016
- 8.- Anexo de Personal de la Entidad
- 9.- Anexo de Inversiones a realizar
- 10.- Plan plurianual de inversiones.
- 11.- Estado de la Deuda

- 12.- Bases de Ejecución
- 13.- Previsiones de la empresa municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A.
- 14.- Estado de Consolidación
- 15.- Previsión de enajenación de parcelas
- 16.- Plantilla de Personal Municipal
- 17.- Informe Económico Financiero
- 18.- Informe de Intervención
- 19.- Informe de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y Limite de deuda
- 20.- Anexo convenios gasto social.
- 21.- Anexo beneficios fiscales.
- 22.- Anexos de presupuesto de temporada 2016-2017 Las Rozas Club de Fútbol SAD y Plan de Actuación y presupuesto de la Fundación Marazuela

Se informa que:

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículos 90 y 112.
- 2) Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículos 162 al 171 y 193 bis.
- 3) Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- 5) La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 6) El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- 7) El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)
- 8) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

C.- Sobre el procedimiento:

Dispone el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su apartado primero, que "el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente". La Ley reserva a la Alcaldía, con carácter exclusivo, la elaboración del Presupuesto.

Emitido informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.



El Presupuesto que se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, habrá de ser el formado por su Presidente, en este caso por el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de acuerdo con el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de abril de 2016, y no otro, debiendo estar, previamente, informado por el Interventor Municipal y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, teniendo el dictamen que emita esta última carácter preceptivo pero no vinculante

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2017, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2017, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

D.- Sobre las reclamaciones que se pueden presentar:

El artículo 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales delimita las personas legitimadas y las causas para presentar reclamaciones al Presupuesto, estableciendo expresamente:

Tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

E.- Sobre la documentación que debe contener:

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Según el artículo 166 del Texto Refundido Al presupuesto general se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto, de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico....

Además el artículo 168 establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:



a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Respecto a las sociedades mercantiles, (incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local) el artículo 168 en su apartado tercero establece que remitirán, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Además la Ley de Bases de Régimen Local en el artículo 90 exige aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Por último la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera obliga a incluir el informe suscrito por el Interventor donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda.

Por lo demás este informante informa favorablemente la aprobación del presupuesto municipal.

SEGUNDO.- A la vista del contenido del expediente, se **dictamina favorablemente** para

su elevación al Pleno dicha Propuesta, con los siguientes votos:

- Votos a favor: 8,
- 7 del Grupo Municipal PP y 1 del Grupo Municipal de UPyD.
- Votos en contra: 6.
- 2 del Grupo Municipal de Ciudadanos.
- 2 del Grupo Municipal de Contigo por Las Rozas.
- 2 del Grupo Municipal del PSOE
- Votos Abstención: 0,666 periodo, del Concejal no adscrito D. Carlos Gómez Valenzuela.

Para que conste a los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente-delegado, D. Miguel Angel Sánchez de Mora Chía, a reserva de la ulterior aprobación del Acta.

Las Rozas de Madrid, 19 de junio de 2017.

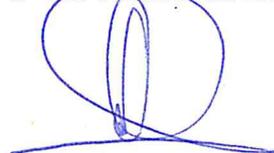
EL SECRETARIO DELEGADO

(P.D. Decreto nº 2069 de 16 de julio de 2015)



Alfonso Menéndez Prados

Vº Bº EL PRESIDENTE



Miguel Angel Sánchez de Mora Chía